

|  |  |
| --- | --- |
| San José, lunes 4 de febrero de 2019Para: Lic. Carlos Andrés Alvarado QuesadaPresidente de la RepúblicaMinisterio de la Presidencia de la Repúblicadespachopresidente@presidencia.go.crDr. Rodolfo Piza RocafortMinistro de la PresidenciaMinisterio de la Presidencia de la Repúblicadespachoministro@presidencia.go.cr, rodolfo.piza@presidencia.go.cr, nancy.barquero@presidencia.go.cr Lic. Steven Núñez Rímolo Ministro de Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social Steven.nunez@mtss.go.cr, gisselle.campos@mtss.go.cr  Licda. María del Pilar Garrido Gonzalo Ministra de Planificación Nacional y Política Económica despachoministra@mideplan.go.cr, pilar.garrido@mideplan.go.cr, nathalie.gomez@mideplan.go.crDe: Catalina Crespo Sancho, PhD  Defensora de los Habitantes | **OFICIO N° 01099-2019-DHR** -[GA]AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE NUMERO DE OFICIO **SOLICITUD DE INTERVENCION N°** **242295-2017-SI** |

Copia: Lic. Juan Luis Bermúdez

 Presidente Ejecutivo

 Instituto Mixto de Ayuda Social

 vboza@imas.go.cr, kmontoya@imas.go.cr

**Asunto: CIERRE PARCIAL DE EXPEDIENTE EN SEGUIMIENTO**



En esta institución se tramita el expediente número 242295-2017-SI relacionado con una investigación de oficio sobre la Gobernanza en el Sector Pobreza y Exclusión Social.

Los aspectos teóricos y metodológicos de la investigación así como el análisis, conclusiones y recomendaciones, se precisaron en el respectivo Informe Especial que fue a ustedes notificado el pasado mes de junio adjunto al oficio N° 05644-2018-DHR del 16 de mayo de 2018. Ese Informe Especial recomienda lo que a continuación se transcribe:

***“AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA***

***PRIMERO.-*** *De conformidad con la atribución establecida en el artículo 140 inciso 5) de la Constitución Política,* ***formular un proyecto de ley****, remitirlo a la Asamblea Legislativa y promover su aprobación,* ***para precisar el cargo público o institución que ejercerá la rectoría del sector estatal encargado de atender el problema de la pobreza****, así como para fijar sus competencias y responsabilidades.*

*El proyecto de ley deberá derogar expresamente las disposiciones de la Ley N° 4760, Ley de creación del IMAS, que establecen responsabilidades de dirección o rectoría en materia de combate a la pobreza, en tanto tales atribuciones transgreden el numeral constitucional 140 inciso 8), así como el artículo 21 de la Ley General de Administración Pública. En similar sentido, si el proyecto asigna la rectoría de este sector a un órgano diferente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá derogar las disposiciones de la Ley N° 1860 que asignan a dicha entidad la dirección y rectoría de la política de bienestar social y de la política social, o en su defecto deberá precisar y deslindar el ámbito de estas políticas respecto de las relacionadas con la atención de la pobreza.*

*El proyecto de ley debe incorporar normas que permitan cumplir con las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos, tales como mecanismos de empoderamiento y participación ciudadana, rendición de cuentas, acciones afirmativas a favor de colectivos discriminados y resultar acorde con el bloque de legalidad, incluyendo una regulación del ejercicio de la rectoría, los mecanismos decisorios, las competencias y responsabilidades de todos los actores públicos que participen en la toma de decisiones, entre otros.*

*Se recomienda, asimismo, que el ente designado en el proyecto de ley como rector sectorial, cuente con los recursos necesarios para cumplir cabalmente sus responsabilidades y así evitar las limitaciones que ha debido enfrentar, durante su administración, el Ministro sin cartera de Desarrollo Humano e Inclusión Social.*

***SEGUNDO.-*** *En virtud de la atribución conferida en el artículo 140 inciso c) de la Constitución Política,* ***reglamentar la ley*** *que establezca la rectoría del sector estatal encargado de atender y reducir el problema de la pobreza, incluyendo disposiciones para regular el ejercicio de la rectoría, los mecanismos decisorios, las competencias y responsabilidades de otros actores públicos que participen en la toma de decisiones, las distintos ámbitos territoriales de la estructura sectorial y tomar en consideración las obligaciones que incumben al Estado en materia de Derechos Humanos, tales como el empoderamiento y participación ciudadana, la rendición de cuentas, acciones afirmativas a favor de colectivos discriminados y resultar acorde con el bloque de legalidad.*

***AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA***

***PRIMERO.-*** *De conformidad con el artículo 18 inciso d) del Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN,* ***emitir el Plan Estratégico Nacional*** *según el alcance y los atributos establecidos en el artículo 9 de esa norma, incorporando principios y prácticas de “Buen Gobierno” y tomando en consideración las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos, entre ellas el empoderamiento y participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y acciones afirmativas a favor de colectivos discriminados.*

***SEGUNDO.-*** *En consonancia con el compromiso asumido por Costa Rica en la Agenda 2030,* ***incorporar en el Plan Estratégico Nacional******los lineamientos de política y la programación correspondiente para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 1: Poner fin a la pobreza*** *en todas sus formas, tomando en consideración las obligaciones que incumben al Estado en materia de Derechos Humanos.*

***TERCERO.-******Reformar el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo****, Decreto N° 38536-MP-PLAN,* ***para deslindar y definir con claridad a qué cargo público u órgano colegiado corresponde la toma de decisiones sobre políticas, planes, programas, proyectos y estudios relacionados con la reducción de la pobreza****.*

***CUARTO.-******Reformar el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo****, Decreto N° 38356-MP-PLAN,* ***para asignar responsabilidades precisas a las personas coordinadoras de cada Consejo Presidencial.***

*Considerar que el Reglamento indicado no asigna funciones particulares a las personas que coordinan los Consejos Presidenciales, a pesar de que a tales órganos se les asignan importantes competencias de toma de decisiones sobre políticas, programas y proyectos de los sectores que integran.*

***AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y EL MINISTRO sin cartera DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL***

***ÚNICO.-*** *De conformidad con el artículo 18 inciso e) del Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N°* *37735-PLAN,* ***emitir el Plan Nacional Sectorial*** *correspondiente al sector “Desarrollo Humano e Inclusión Social”, según el alcance y los atributos establecidos en el artículo 12 de esa norma y tomando en consideración las obligaciones que incumben al Estado en materia de Derechos Humanos.*

*El Plan Nacional Sectorial deberá identificar y asignar responsabilidades a los titulares de deberes en esta área; e incorporar mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana en la operación del sector.*

*Asimismo, el Plan Nacional Sectorial deberá definir objetivos, metas, actividades, plazos y responsables en la ejecución de procesos de empoderamiento para personas en condición de pobreza, con el fin de fortalecer sus capacidades organizativas y propiciar su participación activa en el ciclo de políticas de reducción de la pobreza.*

***AL MINISTRO sin cartera DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL***

***PRIMERO.-*** *En su condición de ministro rector y coordinador del Consejo Nacional Sectorial del sector “Desarrollo Humano e Inclusión Social”, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 incisos b) y d) y el artículo 21 inciso b) del Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación,* ***formular el Plan Nacional Sectorial*** *respectivo para someterlo a consideración del Consejo y del Presidente de la República.*

*El Plan en cuestión deberá observar el alcance y los atributos establecidos en el artículo 12 del Reglamento indicado y tomar en consideración las obligaciones que incumben al Estado en materia de Derechos Humanos.*

***SEGUNDO.-*** *De conformidad con el mandato establecido en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el artículo 9 de la Constitución Política, el artículo 1° inciso c) de la Ley de Planificación Nacional, N° 5525, y los compromisos suscritos por el país en el “Código Iberoamericano de Buen Gobierno”, todos en relación con el derecho de participación ciudadana,* ***diseñar y******habilitar procesos de empoderamiento de personas en condición de pobreza*** *para motivar su organización y participación en el ciclo de políticas públicas de superación de la pobreza.*

*Los procesos de empoderamiento para personas en condición de pobreza podrán abarcar contenidos como el acceso a la información sobre políticas y programas de atención de la pobreza, derechos que asisten a las personas beneficiarias de políticas selectivas y usuarias de servicios públicos en general, y derechos en materia de asociación, organización y participación, entre otros que le corresponderá identificar.*

***TERCERO.-*** *De conformidad con el mandato referido en materia de participación ciudadana,* ***promover iniciativas de organización de las personas en condición de pobreza*** *para que participen en el ciclo de la política pública de superación de la pobreza.*

***CUARTO.-*** *De conformidad con el mandato referido en materia de participación ciudadana,* ***diseñar y******habilitar mecanismos formales de participación ciudadana*** *en la dinámica del sector gubernamental cuya rectoría ejerce, en los distintos niveles territoriales y que involucren a organizaciones de personas en condición de pobreza y a representantes de colectivos discriminados.*

*Los ámbitos de participación deberá definirlos en función de la naturaleza, dinámica y programas del sector, y considerando los intereses y necesidades de las organizaciones participantes. Podrá considerar, entre otros, la incorporación de representantes ciudadanos en órganos decisorios sobre políticas de superación de la pobreza a escala nacional o territorial; promoción de evaluaciones participativas de programas selectivos; o participación en consultas sobre asuntos que ocupen al sector, tales como propuestas de nuevos programas o proyectos, modificaciones valoradas o impactos logrados en determinadas poblaciones, entre otros ámbitos a considerar.*

***A LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA***

***PRIMERO.-*** *En su carácter de rectora del Sistema Nacional de Planificación, y de conformidad con el artículo 2 incisos b) y c) de la Ley de Planificación Nacional, N° 5525,* ***elaborar una propuesta de Plan Estratégico Nacional*** *para someterla a consideración y aprobación del Presidente de la República.*

*La elaboración de la propuesta en cuestión deberá involucrar metodologías participativas que al menos contemplen consultas públicas, tal como lo ordena el artículo 16 del Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación.*

*En cuanto a su contenido, el Plan deberá observar el alcance y los atributos establecidos en el artículo 9 del Reglamento indicado, la inclusión de principios y prácticas de “Buen Gobierno” y considerar las obligaciones que incumben al Estado en materia de Derechos Humanos incluyendo el empoderamiento y participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, así como la incorporación de acciones afirmativas en favor de colectivos discriminados.*

***SEGUNDO.-*** *De conformidad con lo establecido en el artículo 19 inciso k) del Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación,* ***coordinar*** *con el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social* ***el diseño y habilitación de mecanismos de participación ciudadana en la dinámica de ese sector****”.*

En atención a dicho Informe Especial, mediante oficio número DM-560-2018 del 17 de julio de 2018, los Ministros de la Presidencia, Dr. Rodolfo Piza, de Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social, Lic. Steven Núñez, y la Ministra de Planificación Nacional, Licda. Pilar Garrido, informaron a la Defensoría de lo actuado en cumplimiento de las recomendaciones anteriores, indicando que al respecto se ejecutaron las siguientes acciones:

* Sobre la recomendación al Presidente de la República **para precisar, a través de un proyecto de ley, el cargo público o institución que ejercerá la rectoría del sector** encargado de atender el problema de la pobreza: se informó que mediante Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, “*la coordinación, articulación y orientación de las intervenciones públicas en la búsqueda de la erradicación de la Pobreza y Exclusión Social* (…) *recae sobre el Sector de Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social, bajo la rectoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)*".

Con respecto a lo informado, la Defensoría en su Informe Especial antes citado, concluyó que la Ley N° 1860, Ley Orgánica del MTSS, encarga a ese ministerio la dirección, estudio y despacho de asuntos relativos al bienestar social y materias similares, por lo que efectivamente corresponde al MTSS ejercer la rectoría de un sector estatal cuyo propósito sea combatir el flagelo de la pobreza. Por tanto, si bien el Presidente no atendió la recomendación tal como fue formulada –establecer la rectoría por ley-, sí realizó en criterio de este órgano de control las acciones necesarias para adscribir dicha responsabilidad al ente que por ley le corresponde, con lo cual se asume como cumplida la recomendación.

* Sobre la recomendación al Presidente de la República para **reglamentar la ley que establezca la rectoría del sector** encargado de atender la pobreza: como se indicó antes, no se promovió una nueva ley pero se aclaró, por Decreto Ejecutivo, que dicha rectoría recae en el ente y cargo público que otra ley ya definía, el MTSS. En este punto es necesario hacer notar que la reglamentación existente de la Ley N° 1860, no desarrolla las responsabilidades de ese ministerio en relación con la atención de la pobreza y la inclusión social, por lo que dicha competencia debe aún ser desarrollada sea mediante una nueva reglamentación o, al menos, como lo recomienda el Informe Especial de la Defensoría y como se retoma más adelante, a través del Plan Nacional Sectorial con que debe contar ese sector de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN.
* Sobre la recomendación al Presidente y la Ministra de Planificación para **emitir el Plan Estratégico Nacional (PEN)**: el referido oficio N° DM-560-2018 señala al respecto que, para el mes de julio de 2018, dicho Plan se encontraba “*en la fase inicial del proceso de formulación*”, y que “*Se proyecta que este proceso se desarrolle en pleno en el primer mes del próximo año, una vez que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 esté formulado*”. De acuerdo con lo informado, el cumplimiento de esta recomendación está pendiente y por tanto esta Defensoría estará pidiendo cuentas a las autoridades competentes.
* Sobre la recomendación al Presidente y la Ministra de Planificación para **incorporar en el PEN lo relativo al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 1**: al respecto señala el oficio N° DM-560-2018 que efectivamente el PEN busca cumplir lo preceptuado en los ODS y en otros compromisos a los cuales esa administración dará continuidad. Por tanto, el cumplimiento de esta recomendación está pendiente y la Defensoría solicitará nueva información al respecto.
* Sobre la recomendación al Presidente y la Ministra de Planificación para **reformar el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo y definir con claridad el cargo público al que corresponde la toma de decisiones en materia de atención de la pobreza**: al respecto el citado oficio N° DM-560-2018 señala que efectivamente el Reglamento fue reformado integralmente mediante Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, y en él se establece que corresponde al MTSS “*la búsqueda de la erradicación de la Pobreza y Exclusión Social*” de acuerdo con sus artículos 10 y 11.

Sobre lo informado, y tras el análisis del nuevo Reglamento en cuestión, ciertamente se asigna al MTSS la rectoría en lo atinente al combate a la pobreza y la exclusión social, por lo que este órgano de control considerará atendida la recomendación. No obstante, es necesario observar que el Reglamento de cita también confiere importantes responsabilidades en la materia a otro órgano que carece de sustento legal, el Consejo de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, y su coordinador/a, la/el Presidente Ejecutivo del IMAS.

En efecto, el Reglamento asigna al “*Área Estratégica de Articulación Presidencial*” de Seguridad Humana la facultad de “***dirección***” de las políticas y estrategias en su ámbito de competencias, sea el “***desarrollo humano*** *y la construcción de entornos protectores*” (artículo 2 inciso c); asigna la coordinación de esta área a una persona en particular -en norma posterior se designó a la Presidenta Ejecutiva del IMAS- con el encargo de “*garantizar la efectiva* ***implementación de las políticas establecidas***” (artículo 3); crea un Consejo de Articulación Presidencial de Seguridad Humana encargado de “***establecer los lineamientos y estrategias de política pública***” en su ámbito de competencia e integrado por 16 instituciones, entre las cuales incluye 6 del sector Desarrollo Humano e Inclusión Social pero excluye al ente rector, el MTSS (artículo 4 inciso c).

Las competencias asignadas al Área de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, a su Consejo de Articulación Presidencial y a su Coordinador/a, tienen que ver con la dirección, la generación de lineamientos y la implementación de políticas relativas al desarrollo humano y los entornos protectores, competencias que coinciden con las conferidas al MTSS como rector sectorial, según el artículo 10: “*coordinar, articular y conducir las actividades del sector público* (en su ámbito competencial) *y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo*”.

Por lo pronto la Defensoría de los Habitantes tomará nota de lo señalado en el oficio N° DM-560-2018 y lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, acerca de que la rectoría de la atención de la pobreza recae en el MTSS, pero si en la práctica otros órganos sin el debido sustento legal asumen las tareas de dicha rectoría, esta institución ejercerá el control de legalidad que le corresponde.

* Sobre la recomendación al Presidente y la Ministra de Planificación para **asignar responsabilidades precisas a las personas que coordinen cada Consejo Presidencial**: el oficio N° DM-560-2018 señala que la reforma operada en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, asigna a los Consejos Presidenciales tareas de asesoría y promoción de diversos planes y políticas públicas, además de precisar sus funciones generales y las de sus secretarios técnicos.

Con respecto a lo informado, esta Defensoría observa en primer término que el nuevo Reglamento Orgánico elimina el Consejo Presidencial Social, que en criterio de esta institución ejerció en la práctica la rectoría del sector encargado de atender el problema de la pobreza durante la administración anterior, sin contar con el debido sustento legal y suplantando a los entes que por ley (MTSS) y por Decreto (IMAS) tenían encomendada esa responsabilidad. Al desaparecer el referido Consejo Presidencial, pierde vigencia la recomendación formulada.

Es necesario agregar, con respecto a esta recomendación, que el nuevo Reglamento Orgánico no asigna funciones específicas a quienes coordinan los Consejos Presidenciales actuales como sí lo hace con sus secretarías técnicas, lo cual sigue constituyendo un vacío normativo especialmente porque tales órganos conservan funciones que van más allá de la mera asesoría y promoción de políticas a que se refiere el oficio en cuestión, y en su lugar el artículo 8 inciso b) les encarga la formulación, aprobación y articulación de políticas y proyectos estratégicos.

Desde el marco de la investigación efectuada, referente a la gobernanza del sector encargado de atender la pobreza y la exclusión social, no se insistirá en la recomendación en comentario pero se recuerda al Poder Ejecutivo la necesidad de llenar el vacío normativo en cuanto a las funciones y responsabilidades de las y los Coordinadores de cada Consejo Presidencial, y evitar duplicidades con otros órganos gubernamentales.

* Sobre la recomendación al Presidente, a la Ministra de Planificación y al Ministro rector de Desarrollo Humano e Inclusión Social, para **emitir el Plan Nacional Sectorial (PNS)** de dicho sector: el oficio N° DM-560-2018 señala al respecto que “*De conformidad con la potestad del Poder Ejecutivo de darse sus propios reglamentos* (…) *las intervenciones que devengan como responsabilidad para el Ministro Rector* (…) *serán incorporadas en el PND 2019-2022*”; asimismo, que en el corto plazo se contará con objetivos de trabajo y metodología de gestión para resultados que comprende los elementos propuestos por la Defensoría.

En relación con lo informado, no considera esta institución que las autoridades destinatarias del citado Informe Especial hubiesen atendido la recomendación formulada ni que la hayan rebatido con argumentos técnicos o jurídicos, como se explica seguidamente.

En primer término, la potestad que tiene el Poder Ejecutivo de darse sus propios reglamentos, según el artículo 140 inciso 18 de la Constitución Política, de ninguna manera justifica el incumplimiento de un mandato preceptuado en normativa vigente como viene a ser el Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN, en lo concerniente a la emisión del PNS (artículos 12 y 18 inciso e). De acuerdo con el principio de legalidad, el ejercicio del poder público debe realizarse con arreglo al bloque de legalidad, por lo que resulta imperativo para las autoridades públicas acatar en todos sus extremos las normas que establecen mandatos precisos como el reseñado.

En segundo lugar, la alternativa de incorporar las responsabilidades del Ministro Rector en el PND y suponer con ello el cumplimiento de la disposición reglamentaria en cuestión, es una opción que desconoce las diferentes naturalezas y niveles de planificación del PND y de los PNS, el primero un marco orientador de las políticas cuatrienales de los gobiernos de turno y los segundos instrumentos de dirección y planificación sectorial para cinco o más años; asimismo, esa alternativa desconoce la disposición contenida en el Reglamento del Sistema Nacional de Planificación, relativa a la emisión de cada uno de los instrumentos de planificación enlistados en el artículo 8 por medio de Decretos Ejecutivos. Estas disposiciones refuerzan la conveniencia de que cada instrumento de planificación sean emitidos por separado para preservar su propia naturaleza, especificidades, alcances y finalidades.

En tercer lugar, si se atiende la propia normativa del Sistema Nacional de Planificación en punto a considerar un “*Plan*” como un “*conjunto integrado de programas que responden al cumplimiento de objetivos y metas de desarrollo*” (artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN), y si se repara en que la norma vincula cada plan de este sistema con “*lineamientos, metodologías y procedimientos*” (artículo 5), se concluirá que la mera inclusión de responsabilidades que atañen al Ministro Rector en el PND, resulta una medida insuficiente y no satisface lo prescrito en la normativa que rige la materia.

Como cuarta consideración, es de notar que la propia normativa del Sistema Nacional de Planificación aporta elementos sobre el contenido del PNS. En efecto, la norma entiende el PNS como un instrumento de planificación sectorial al tiempo que define el término “*planificación*” como el “*proceso de definición de objetivos y metas de desarrollo en un tiempo y espacio determinados …*” (artículo 2), por lo que un PNS debería contener al menos los objetivos y metas del respectivo sector, los plazos previstos para su consecución y por supuesto la definición de responsabilidades de todos los actores involucrados, como lo establece el artículo 12 del Decreto. Adicionalmente, y de acuerdo con el análisis y recomendaciones de esta Defensoría, ese Plan deberá incorporar mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana en la operación del sector.

Finalmente, esta institución revisó el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019-2022 y verificó que el documento contempla intervenciones estratégicas, objetivos y metas relacionadas con el sector Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social, más no precisa las responsabilidades del ente rector y de instituciones adscritas, y tampoco los mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana en el sector.

Cabe finalmente aclarar, en relación con la emisión del PNS, que la disposición reglamentaria no precisa si ese instrumento de planificación tendrá naturaleza jurídica de Reglamento u otro tipo de norma, solamente señala que debe ser publicado a través de un Decreto Ejecutivo, por lo que corresponde a ese Poder Ejecutivo definir lo concerniente.

* Sobre la recomendación al Ministro rector de Desarrollo Humano e Inclusión Social para **formular el PNS** del sector que lidera y someterlo a consideración del Consejo Sectorial respectivo y del Presidente de la República: en este punto el oficio N° DM-560-2018 no aporta información adicional a la reseñada antes respecto de la emisión de dicho Plan, es decir, se limita a indicar que las intervenciones relacionadas con las responsabilidades del ministro rector serán incorporadas en el PND y que en el corto plazo su labor contará con objetivos y metodología.

En relación con lo informado, corresponde reiterar lo dicho arriba acerca de que las autoridades de Gobierno y en este caso particular el Ministro rector de Desarrollo Humano e Inclusión Social, no ha cumplido la recomendación formulada por la Defensoría la cual le corresponde atender, así como cumplir con lo establecido al respecto en los artículos 12, 20 incisos b) y d) y 21 inciso b) del Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación.

Cabe agregar que de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Planificación, corresponde a cada ministro rector ejercer el liderazgo de su respectivo sector, lo cual demanda formalizar y dar publicidad a las reglas que regirán en la dinámica sectorial, las responsabilidades de las distintas instituciones participantes, los mecanismos de deliberación y toma de decisiones, la periodicidad con que sesionará el Consejo Nacional Sectorial, los mecanismos de rendición de cuentas ante la ciudadanía, las fórmulas de participación ciudadana en los niveles nacional y regional, entre otros factores que cimientan una adecuada planificación de su trabajo.

* Sobre las recomendaciones al Ministro rector de Desarrollo Humano e Inclusión Social para **diseñar y habilitar procesos de empoderamiento de personas en condición de pobreza, para promover su organización y para diseñar y habilitar mecanismos formales de participación ciudadana de dicha población en la dinámica del sector** cuya rectoría ejerce: el referido oficio N° DM-560-2018 no informa sobre el cumplimiento de tales recomendaciones ni plantea valoraciones sobre cada una de ellas, y en su lugar solamente contiene enunciados generales sobre el tema de la participación ciudadana.

En efecto, el oficio en cuestión se limita a informar que “*MIDEPLAN resguarda la participación ciudadana*” mediante su inclusión como elemento a considerar en la elaboración de políticas públicas, según una guía metodológica disponible en su página web; y que MIDEPLAN promueve procesos de participación ciudadana en la formulación de políticas públicas, en los proyectos de inversión pública y en los Consejos Regionales de Desarrollo.

Ninguna referencia plantea el oficio de marras sobre el análisis realizado por la Defensoría en su Informe Especial, sobre sus conclusiones y recomendaciones para que el Estado promueva la participación de las personas en condición de pobreza, para empoderarlas, para estimular su organización, para facilitar su intervención crítica y activa en la dinámica del sector Desarrollo Humano e Inclusión Social, para que dicha población sea consultada sobre iniciativas del sector y pueda ejercer control social de las y los titulares de deberes, para que pueda integrar los órganos deliberativos y de toma de decisiones –como el Consejo Nacional Sectorial- al menos con voz y eventualmente con su voto, es decir para que la participación ciudadana trascienda su mera consideración como un principio teórico de gestión pública y un componente metodológico y se materialice en intervenciones y acciones concretas.

Así las cosas, el Ministro rector de Desarrollo Humano e Inclusión Social ha omitido hasta ahora informar a la Defensoría sobre el acatamiento del ordenamiento jurídico que le compromete a promover y materializar el principio de participación ciudadana en la dinámica del sector que lidera, por lo que esta institución pedirá cuentas al respecto.

* Sobre la recomendación a la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica para **elaborar una propuesta de PEN** y someterla a consideración y aprobación del Presidente de la República: ya anteriormente se indicó lo que el oficio N° DM-560-2018 señala con respecto a la formulación del PEN, y se indicó que la Defensoría solicitará información a MIDEPLAN en relación con dicho Plan una vez se ha presentado ya el PND. Para lo que interesa a esta recomendación, se reitera lo señalado anteriormente en relación con este punto.
* Sobre la recomendación a la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica para **coordinar con el Ministro rector de Desarrollo Humano e Inclusión Social, el diseño y habilitación de mecanismos de participación ciudadana en ese sector**: como se precisó antes, el oficio N° DM-560-2018 refiere generalidades sobre el compromiso de MIDEPLAN con la participación ciudadana, pero no informa sobre el acatamiento de las recomendaciones puntuales dirigidas al Ministro rector ni, en este caso, a la de Planificación, acerca de la coordinación que le corresponde para apoyar y materializar dicha participación.

La Defensoría de los Habitantes reitera a la Ministra de Planificación que, además de lo informado sobre su compromiso con la participación ciudadana, debe también realizar actuaciones más concretas para coordinar la habilitación de espacios de participación en el sector en cuestión, según la fundamentación normativa y de Derechos Humanos contenida en nuestro Informe Especial sobre la gobernanza del sector encargado de atender el problema de la pobreza y la exclusión social.

De conformidad con la reseña anterior, esta institución considera atendidas y cumplidas las recomendaciones primera y segunda dirigidas al Presidente de la República, y tercera y cuarta dirigidas al Presidente y la Ministra de Planificación, quedando las restantes pendientes de cumplimiento, como lo ilustra el siguiente cuadro.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Destinatario/a de recomendación** | **Recomendación cumplida** | **Recomendación No cumplida** |
|  |
| Presidente de la República | Formular un proyecto de ley para precisar el cargo público o institución que ejercerá la rectoría del sector estatal encargado de atender el problema de la pobreza. |  |
| Reglamentar la ley que establezca la rectoría del sector estatal encargado de atender el problema de la pobreza |
|  |
| Presidente de la República y Ministra de Planificación Nacional |  | Emitir el Plan Estratégico Nacional (PEN) |
| Incorporar en el PEN los lineamientos y programación correspondiente para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 1: Poner fin a la pobreza |
| Reformar el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo para definir a qué cargo público u órgano colegiado corresponde la toma de decisiones sobre políticas relacionadas con la reducción de la pobreza |  |
| Reformar el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo para asignar responsabilidades precisas a las personas coordinadoras de cada Consejo Presidencial |
|  |
| Presidente de la República, Ministra de Planificación Nacional y Ministro rector del sector Desarrollo Humano e Inclusión Social |  | Emitir el Plan Nacional Sectorial (PNS) del sector Desarrollo Humano e Inclusión Social |
|  |
| Ministro rector de Desarrollo Humano e Inclusión Social |  | Formular el PNS del Sector Desarrollo Humano e Inclusión Social  |
| Diseñar y habilitar procesos de empoderamiento de personas en condición de pobreza para motivar su organización y participación en las políticas de superación de la pobreza. |
| Promover iniciativas de organización de las personas en condición de pobreza para que participen en las políticas de superación de la pobreza. |
| Diseñar y habilitar mecanismos formales de participación ciudadana en la dinámica del sector, que involucren a organizaciones de personas en condición de pobreza y a representantes de colectivos discriminados. |
|  |
| Ministra de Planificación Nacional |  | Elaborar una propuesta de PEN para someterla a consideración y aprobación del Presidente de la República |
| Coordinar con el Ministro rector de Desarrollo Humano e Inclusión Social el diseño y habilitación de mecanismos de participación ciudadana en la dinámica de ese sector |

En consecuencia, a través de próximos oficios esta Defensoría solicitará a las y los destinatarios de las recomendaciones formuladas y que no hayan sido atendidas aún, la información que permita conocer el avance en las actuaciones correspondientes.

El presente documento fue elaborado por Carlos León Ureña, profesional de la Dirección de Control de Gestión Administrativa, bajo la supervisión de su Directora, MSc. Hazel Díaz Meléndez.